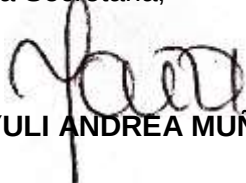


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 30 de agosto de 2021 Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, a fin de que emita pronunciamiento frente al recurso propuesto en contra de la providencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 333

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00239-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: AGRÍCOLA ROMA SA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto en contra del auto interlocutorio N° 310 del 18 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante el auto N° 310 del 18 de agosto de 2021, este Despacho se admitió la reforma de la demanda conforme a lo dispuesto en el art 93 del CGP.

Dentro del término de ley, los apoderados de los demandados INVERMARIAS LTDA, AGRÍCOLA ROMA SA Y SOCIEDAD ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA, propusieron recurso de reposición en contra de la providencia citada, indicando que el termino para el traslado de la reforma de la demanda, debe ser de diez (10) días, al tenor de los dispuesto en el numeral 4 del art 93 en consonancia con el art 369 del CG.P, por ello solicitan se revoque o reforme el numeral SEGUNDO del auto recurrido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, considera el Despacho procedente conceder el recurso de reposición propuesto, dado que esta judicatura no consideró acertadamente lo dispuesto en el numeral 4 del art 93 del CGP en consonancia con el art 369 de la misma obra procesal, al momento de admitir la reforma de la demanda.

Por lo anterior, así se indicará en la parte resolutive de este proveído y, en consecuencia, se ordenará que el término del traslado de la demanda reformada será de diez (10) días, que correrán pasados tres (03) días desde la notificación por estados del que por estados se haga de la presente providencia.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio N° 310 del 18 de agosto de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a las demandadas **INVERMARIAS LTDA, AGRÍCOLA ROMA SA, SOCIEDAD ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA y SOCIEDAD ÁLVARO LLOREDA LTDA & CIA SCA**, representada por Curador Ad Litem, por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (03) días desde la notificación que por estados se haga de la presente providencia. Lo anterior para que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo considera, de conformidad con lo dispuesto los numerales 4° y 5° del artículo 93 del C.G.P.”

TERCERO: ADVERTIR que los resolutorios vertidos en la providencia recurrida se conservan, dado que la procedencia del recurso de reposición obedeció a los términos de traslado de la admisión de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **094** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b23aa3783f726c164f573b839b848e98f73b33cdc518958a0862f882df762268

Documento generado en 30/08/2021 04:36:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>